

puede autorizar el establecimiento de las de primera clase en el interior de un taller, que no forme parte de una casa habitada, suministrando esas autorizaciones á la aprobacion de la Exma Diputacion; y como esta por su parte, tiene determinados en la vigente Ley provincial los asuntos de que debe conocer, como de su exclusiva competencia, entre los que no se encuentran el que se ha indicado, y por otra parte, de lo que aqui se trata es un servicio puramente Municipal, convendria que solo el Ayuntamiento fuese el encargado de entender en él, otorgando ó denegando, segun procediera, los indicados permisos, cuando ya se hayan aprobado las aludiadas disposiciones.

Por lo expuesto y teniendo en consideracion que segun se ha dicho en el lugar correspondiente, compete á la Exma Diputacion el conocimiento de este asunto, esta Comision en sesion de 21 de los corrientes acordó, previa la declaracion de urgencia hecha por unanimidad, se manifieste á P.S. que no ve inconveniente en que se lleve a cabo la expresada adicion, tal como se propone, con la sola variante de que la facultad que reserva el articulo 509 de las Ordenanzas de Barcelona á la Diputacion provincial debe quedar a favor del Ayuntamiento, como mas conforme con las prescripciones de la Ley Municipal que determinan la competencia de tales Corporaciones. Y de conformidad con el dictamen precedente, he acordado como en el mismo se propone. - Lo que con inclusion del documento de referencia comunico á P.S. para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y efectos comprobantes.